



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

TUTELA	08001405300320210045300
ACCIONANTE	BETTY DEL SOCORRO CAMARGO JIMENO
ACCIONADO	ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela presentada por la señora BETTY DEL SOCORRO CAMARGO JIMENO contra la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS, recibida electrónicamente el 27 de julio de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintisiete (27) de julio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



TUTELA 08001405300320210045300
ACCIONANTE BETTY DEL SOCORRO CAMARGO JIMENO
ACCIONADO ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - GERENCIA DE
GESTIÓN DE INGRESOS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Ante este Despacho judicial instauró ACCIÓN DE TUTELA la señora BETTY DEL SOCORRO CAMARGO JIMENO contra la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS, con el objeto que se protejan sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, PETICIÓN y DEBIDO PROCESO, consagrados en los artículos 11, 23 y 29 de la Constitución Nacional.

Revisada la solicitud de amparo, se tiene que no fue allegada la petición elevada a la accionada, ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS, situación que impide el estudio de fondo de los hechos en que fundó la actora la petición de amparo constitucional.

En consecuencia, el despacho dará aplicación a las disposiciones consagradas en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, a fin que el accionante corrija la solicitud, y aporte la documentación requerida.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Acción de Tutela, de acuerdo con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Disponer que la presente Acción de Tutela permanezca en Secretaría por el término de tres (3) días hábiles para que sea subsanada, so pena de rechazo de plano, tal como lo prevé el artículo 17 de Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notificar a la parte accionante por el medio más expedito, de conformidad a lo estipulado en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
468686d109c482b08ee5d66644723ae5bfa1760044ea27281f1359a401dd64ce
Documento generado en 27/07/2021 04:30:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>